EXP. N.° 2227-2005-PA/TC
LIMA
JUAN CRISÓSTOMO
BUITRÓN BACA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de setiembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el demandado, don Jaime Rivera Herrera, apoderado judicial de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 177, su fecha 10 de noviembre de 2004; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el artículo 18° del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 202°, inciso 2) de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Por lo tanto, el recurso de agravio constitucional sólo puede ser interpuesto por la parte demandante contra una resolución de segundo grado que declare desestime su demanda.

2. Que en el presente proceso, la demanda de amparo ha sido interpuesta por don Juan Crisóstomo Buitrón Baca contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos, la misma que fue declarada improcedente en primer grado y fundada en segundo grado. Por lo que, en aplicación de los dispositivos legales precitados, no ha debido admitirse el citado medio impugnatorio, ni remitirse los autos a este colegiado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 194, su fecha 1 de febrero de 2005, y **NULO** todo lo actuado ante este tribunal.
2. Devolver los actuados a la la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima para los fines pertinentes.

SS.

ALVA ORLANDINI

BARDELLI LARTIRIGOYEN

LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)